



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°261-2023/MDCH

Chorrillos, 16 de agosto de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS;

VISTOS: El Informe N° 852-2023-MDCH-GDU-SGOP, de fecha 19 de junio de 2023, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas; el Informe N° 113-2023-MDCH-GPP, de fecha 07 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; El Memorandum N°087-2023-MDCH-GDU-SGOP, de fecha 13 de junio de 2023, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas; El Informe N°678-2023-MDCH-GAF-SGL, de fecha 23 de junio de 2023, emitido por la Subgerencia de Logística; El Informe N°673-2023-MDCH-SGL, de fecha 23 de junio de 2023, emitido por la Subgerencia de Logística; La Carta N°02-2023/AS-07-2023-CS-MDCH-1, presentado por el Presidente del Comité de Selección; El Informe N°0774-2023-MDCH-GAF-SGL, de fecha 13 de julio de 2023, emitido por la Subgerencia de Logística; El Informe N°1094-2023-MDCH/GDU-SGOP, de fecha 10 de julio de 2023, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas; La Carta N°03-2023-AS07-2023-MDCH-1, presentado por el Presidente del Comité de Selección; El Informe N°864-2023-MDCH-GAF-SGL, de fecha 04 de agosto de 2023, emitido por la Subgerencia de Logística; El Informe N°367-2023-MDCH-GAF, de fecha 07 de agosto de 2023, emitido por Gerencia de Administración y Finanzas; El Informe N°280-2023-MDCH-GAJ, de fecha 15 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Proveído N°1885-2023-MDCH-GM de fecha 15 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°07-2023-CS-MDCH-1 para la ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Cordillera Occidental en el Jr. Nevado Conquis hasta Jr. Nevado Pico Palla de la UP. ARIA Las Delicias de Villa Zona I del distrito de Chorrillos - provincia de Lima -departamento de Lima"- CUI N°2520718, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la constitución política del estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento de la Ley





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

de Contrataciones del Estado, ha previsto diversos procedimientos de selección (Licitación Pública, Concurso Público, **Adjudicación Simplificada**, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa), que las entidades públicas deberán aplicar en atención al objeto de la contratación, la cuantía del valor referencial, según corresponda, y las demás condiciones para su empleo previstas en la Ley y el Reglamento;

Que, el literal a) de artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los principios señalados en la Ley de Contrataciones del Estado, entre otros, el de PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, el cual indica que *"Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosa en innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores"*, PRINCIPIO DE COMPETENCIA, señala que *"Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés del público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia"*, PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA señala que *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las persona, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de recurso públicos"*;

Que, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado disponen que *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria"*;

Que, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"*.

Que, respecto a la nulidad, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los casos en que procede su declaratoria en los procedimientos de selección:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)"

Que, en este sentido, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala que esta figura jurídica tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración¹;



Que, el citado Tribunal agrega que el legislador establece los supuestos de "gravedad máxima a los que no alcanza la cobertura de interés público² y a los que, en consecuencia, aplica la sanción máxima de nulidad absoluta que, de este modo, queda convertida en algo excepcional". Ello obedece a que, en principio, todos los actos administrativos se presumen válidos y; por tanto, para declarar su nulidad es necesario que concurren las causales expresamente previstas por el legislador y al declarar la nulidad, se apliquen ciertas garantías tanto para el procedimiento en el que se declara la nulidad como para el administrado afectado con el acto³;



Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Opinión N° 018-2018/DTN señala que "*La nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección*";

Que, por su parte, el numeral 7.3 del Acápite VII de la Directiva 001-2019-OSCE/CD que aprueba las bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de

¹ Resolución N° 2167-2014-TC-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, fundamento 9, página 15.

² Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N.° 05608-2013-PA/TC, Fundamento 3.

El Tribunal Constitucional ha establecido que el **interés público**, "tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. Es la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, quien asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público (...). A este respecto, la Administración Pública está obligada a justificar las razones que imponen la decisión en el sentido del interés público de una manera concreta y específica y no con una mera afirmación o invocación abstracta. Por ello, las decisiones de la Administración no gozan de presunción alguna, y no basta que se expresen en formas típicas e iterativas (...). Es así que el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración."

³ Resolución N° 2167-2014-TC-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, fundamento 10, página 15 y 16.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

nulidad del procedimiento de selección. En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del estado;

Que, en este sentido, de las normas y fundamentos antes citados se evidencia que, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. Por ello, en la resolución que declara la nulidad debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación;

Que, en el presente caso, mediante Formato N°04 de Reconformación del Comité de Selección, sustentado en el Informe N°774-2023-GAF-SGL, este comité será el encargado de conducir el procedimiento de selección de Selección Adjudicación Simplificada N°07-2023-CS-MDCH-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Cordillera Occidental en el Jr. Nevado Conquis hasta Jr. Nevado Pico Palla de la UP. ARIA Las Delicias de Villa Zona I del distrito de Chorrillos - provincia de Lima -departamento de Lima"- CUI N°2520718;

Que, con fecha 23 de junio de 2023 a través del SEACE se convocó el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 07-2023-CS/MDCH-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Cordillera Occidental en el Jr. Nevado Conquis hasta Jr. Nevado Pico Palla de la UP. ARIA Las Delicias de Villa Zona I del distrito de Chorrillos - provincia de Lima -departamento de Lima"- CUI N°2520718, con un valor referencial de S/. 2 172,717.39 soles.

Que, mediante Carta N°03-2023/CS-MDCH-1 dirigida al Subgerente de Logística, de fecha 01 de agosto de 2023, el Presidente del Comité de Selección señala que: *"Habiendo analizado los términos de referencia para la contratación del servicio de ejecución de obra con CUI N° 2596332, se ha advertido que el numeral 14 (pruebas y certificado de calidad), además precisa que el postor participante del proceso de selección deberá garantizar la calidad de los materiales a emplear, por lo cual deberá adjuntar al momento de presentar su oferta al procedimiento de selección el certificado de garantía, expedido por el distribuidor, fabricante o responsable del abastecimiento de insumos más incidentes en la ejecución de la obra, los cuales son: acero coarrugado, concreto y pintura. Al respecto, y en calidad de área usuaria y técnica especializada, advertimos que el requisito de certificado de garantía se ha previsto en los términos de referencia del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°07-2023-CS-MDCH-1, al presentar las ofertas del procedimiento de selección, resulta limitante y trasgrede el principio de eficiencia y eficacia en las contrataciones públicas, según artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado"*;

Que, mediante Informe N° 864-2023-MDCH-GF-SGL de fecha 04 de agosto de 2023, el Subgerente de Logística remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, indicando que la exigencia del certificado de garantía para la presentación de la oferta en el procedimiento de selección AS-07-2023-MDCH-1, es un requerimiento no esencial e innecesario que trasgrede los principios de eficiencia y eficacia, de libertad de concurrencia y de competencia, por cuanto la calidad de los materiales, insumos, equipos y demás indica que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

la calidad de obra son de cumplimiento obligatorio, según la presentación de la Declaración Jurada -Anexo III de las bases integradas del presente procedimiento de selección, por constituir los actos expedidos nulos, toda vez que se han desarrollado sin tener observancia de las normas legales vigentes al momento de su convocatoria, las mismas que constituyen normas esenciales, en forma prescrita, debiendo retrotraer a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, y solicita declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 07-2023-CS/MDCH-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Cordillera Occidental en el Jr. Nevado Conquis hasta Jr. Nevado Pico Palla de la UP. ARIA Las Delicias de Villa Zona I del distrito de Chorrillos - provincia de Lima -departamento de Lima"- CUI N°2520718;



Que, mediante Informe N°367-2023-MDCH-GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 864-2023-MDCH-GAF-SGL de la Subgerencia de Logística, con el fin que emita su opinión legal respecto a la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 07-2023-CS/MDCH-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Cordillera Occidental en el Jr. Nevado Conquis hasta Jr. Nevado Pico Palla de la UP. ARIA Las Delicias de Villa Zona I del distrito de Chorrillos - provincia de Lima -departamento de Lima"- CUI N°2520718.



Que, mediante Informe N°280-2023-MDCH-GAJ, de fecha 15 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que en atención a la normativa aplicable y lo informado por la Subgerencia de Logística resulta viable que el Titular de la Entidad, emita acto resolutivo que declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 07-2023-CS/MDCH-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Cordillera Occidental en el Jr. Nevado Conquis hasta Jr. Nevado Pico Palla de la UP. ARIA Las Delicias de Villa Zona I del distrito de Chorrillos - provincia de Lima -departamento de Lima"- CUI N°2520718, al amparo del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse incurrido en causal de "Contravención de normas legales", contenido en el literal a), e) y f) del artículo 2 del TUO citado, retrotrayéndolo a la etapa de Convocatoria, a fin de que los actos se realicen de acuerdo con la normativa vigente.



Por lo expuesto, y conforme lo establece la Constitución Política del Estado, La Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, su Texto Único Ordenado y sus reglamentos y con las facultades y atribuciones que esta investida el Despacho de Alcaldía, y con los autos buenos de la Subgerencia de Logística, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Administración y Finanzas, la Secretaría General y la Gerencia Municipal;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°07-2023-CS-MDCH-1 para la ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Cordillera Occidental en el Jr. Nevado Conquis hasta Jr. Nevado Pico Palla de la UP. ARIA Las Delicias de Villa Zona I del distrito de Chorrillos - provincia de Lima -departamento de Lima"- CUI N°2520718, al amparo del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse incurrido en causal de "Contravención de normas legales", contenido en el literal a), e) y f) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, referente al Principio de Libertad de Concurrencia, Principio de Competencia y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Principio de Eficacia y Eficiencia, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria, previa reformulación de las bases.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, la Gerencia de Administración y Finanzas comunique a la Secretaría Técnica sobre los hechos que motivaron la declaración de nulidad, a efectos de que se proceda al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), y encargar a la Gerencia de Informática y Tecnología, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos (www.munichorrillos.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
FERNANDO E. VELASCO HUAMAN
ALCALDE

[Firma manuscrita]

